

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 14 de junio de 2023- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo electrónico a través del aplicativo dispuesto por la Rama Judicial la presente acción constitucional.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: SALOMÓN BERNAL GARCÍA
Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA- SEDE OPERATIVA LA CALERA
Asunto: AUTO SOLICITA ACLARACIÓN
Radicación: 253774089001020230019400
Fecha Auto: Junio 14 de 2023

Atendiendo el informe secretarial, este Despacho ha de señalar, que si bien, la acción de tutela no requiere ninguna formalidad, el escrito de tutela que se puso bajo el conocimiento de esta sede Judicial adolece del siguiente defecto, que amerita la **ACLARACIÓN** por la parte accionante dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ordenarse el RECHAZO de la presente petición.

Lo anterior por cuanto, advierte el Despacho que, si bien es cierto, en el acápite introductorio el accionante refiere su accionar únicamente contra la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA- SEDE OPERATIVA LA CALERA**, no es menos cierto, que de la lectura de los hechos hace clara referencia de la presunta vulneración del derecho al Debido Proceso por parte del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "B"**, como a continuación se cita:

6 – Sin embargo, el juez me viola mi derecho fundamental de acceso a la justicia, debido proceso, legalidad y defensa argumentando sin motivos legales contundentes que supuestamente debí acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

7 – El juez no tuvo en cuenta que realmente no puedo acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho debido a que no comprende la naturaleza jurídica de mi solicitud a la justicia pues yo no pretendo que se declare la nulidad de un acto administrativo sino por el contrario que mediante otro acto administrativo simplemente se aplique la figura jurídica de la prescripción y que el medio ideal para que esto se haga es precisamente el medio de control de cumplimiento. Es decir, yo no le estoy pidiendo a la justicia que declare la ilegalidad de un acto (que deje de hacer) sino que le estoy pidiendo que ordene a una autoridad de CUMPLA una norma (que haga). O sea, el juez en no entiende la diferencia básica entre los tipos de normas entre las cuales unas ordenan **hacer** y otras **no hacer**. Esto es tan cierto que según el artículo 138 del Código Contencioso Administrativo establece solo se puede acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho transcurridos cuatro (4) meses de ocurridos los hechos. Y para este caso eso no aplica por obvias razones.

Por tanto, se requiere al señor **SALOMÓN BERNAL GARCÍA** para que precise a este Despacho si su accionar también va dirigido contra el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN “B”**, conforme el relato de los hechos y pruebas que obran en el expediente, o solamente contra la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA- SEDE OPERATIVA LA CALERA**.

Por las razones expuestas, cuando la solicitud de tutela no sea precisa en los aspectos antes citados, el Juez Constitucional advertirá al accionante las falencias que se observan en su escrito, a efectos de que las subsane so pena de rechazar la petición de amparo, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al accionante **SALOMÓN BERNAL GARCÍA**, para que precise al despacho lo solicitado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele **EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, para que subsane conforme la motivación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

CUARTO: Si dentro del término concedido en el numeral anterior la parte accionante no corrige la solicitud de tutela, se dispone el **RECHAZO** de la misma sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez**

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f4b2134ffd0c1556d35e1fac373f1610518267d9f3a0a946d82ab96d5373d8**

Documento generado en 14/06/2023 11:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**